



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Director | Orlando C. Rivera Berríos

13 de octubre de 2026

**CARTA CIRCULAR NÚM. 005-2026**

**SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIAS, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, ENTIDADES, CORPORACIONES PÚBLICAS, Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Orlando Rivera Berríos  
Director  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**NORMATIVA PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE FONDOS DE INGRESOS ESPECIALES (SRF)**

---

**I. OBJETIVO**

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular tienen el objetivo de establecer la normativa aplicable al uso de la Plataforma de Fondos de Ingresos Especiales (Plataforma SRF) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

**II. BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se emite conforme a las facultades conferidas a la OGP mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

**III. TRASFONDO**

El Artículo 3(a) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” (Ley 147-1980), dispone que la OGP, bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que prescriba el Gobernador, asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos

gubernamentales en asuntos de índole presupuestaria, administrativa, programática y fiscal.

En el ejercicio de estas facultades, la OGP identificó la necesidad de fortalecer los mecanismos para el control, validación y monitoreo de los Fondos de Ingresos Especiales (conocidos como “Special Revenue Funds” o “SRFs” por sus siglas en inglés), los cuales constituyen recursos públicos cuyo uso está condicionado a disposiciones legales específicas.

A tales efectos, la OGP desarrolló la Plataforma SRF como el sistema institucional para la identificación, estimación, registro y monitoreo de los Fondos de Ingresos Especiales de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Mediante la Plataforma SRF, las entidades registrarán y someterán la información relacionada con las fuentes legales que autorizan sus ingresos especiales, los fondos y las cuentas asociadas, las restricciones aplicables y los estimados de recaudo. Por su parte, la OGP ejercerá sus funciones de evaluación, y monitoreo presupuestario conforme al marco normativo aplicable. Esto promoverá la coherencia entre las proyecciones de ingresos atribuibles a cada entidad y las asignaciones presupuestarias, de conformidad con su capacidad real de generación de ingresos.

Con el propósito de atender los requerimientos de información de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) la Plataforma SRF permitirá un registro detallado, en el cual cada agencia someterá su información por ley, por fondo y por cuenta. A esos fines, para cada fuente de ingreso se recopilará, como mínimo, la siguiente información:

1. la ley que autoriza el ingreso;
2. el fondo en que se registra;
3. la cuenta contable en la que se registra el ingreso;
4. el programa;
5. si el ingreso es restricto o no restricto;
6. si el ingreso es recurrente o no recurrente;
7. el tipo de concepto que genera el ingreso, tales como cargos o multas; y
8. si el ingreso se genera o se recauda a través de otra entidad gubernamental.

Asimismo, los estimados de ingresos especiales se deberán preparar directamente en la Plataforma SRF, la cual constituirá el medio oficial para estos fines y sustituirá el uso de otras plataformas, hojas de cálculo o medios alternos. Además, la información registrada se conservará de un año fiscal a otro, de manera que las leyes, la estructura de las fuentes y las cuentas asociadas permanezcan disponibles para el próximo ciclo presupuestario. De este modo, la agencia solo tendrá que actualizar lo que haya cambiado, sin necesidad de registrar nuevamente toda la información.

Entre los principales beneficios de la Plataforma SRF se destacan los siguientes:

- Registro centralizado de las fuentes legales que autorizan ingresos especiales, junto con sus fondos, cuentas, restricciones y estimados, con continuidad de un año fiscal a otro.
- Visibilidad de la información complementaria, tal como el registro en IntegraPR o en el sistema de contabilidad utilizado por la entidad, cuando aplique.
- Eliminación de los análisis manuales y fragmentados que hasta el presente han sido necesarios preparar para cada agencia y cuya preparación requiere un tiempo considerable o, en ocasiones, no resulta viable.
- Alineación entre las proyecciones de ingresos y las asignaciones presupuestarias.
- Documentación de las fluctuaciones en los recaudos y de sus causas, incluidos aquellos recaudos de naturaleza estacional o que, aunque son atribuibles al año fiscal anterior, se reciben en los primeros meses del año fiscal siguiente.
- Fundamento para que la agencia, en coordinación con la OGP, sustente solicitudes de reconocimiento de fondos o de aumento presupuestario cuando su historial de recaudos demuestre que la asignación autorizada resulta insuficiente. De esta forma, se evita que se carguen al Fondo General necesidades que podrían sufragarse con ingresos especiales.
- Disponibilidad, en un solo lugar, de la información sobre los ingresos especiales y sus fuentes para los análisis macroeconómicos y las proyecciones de ingresos del Gobierno.
- Transparencia en la gestión de la información institucional, incluidos el historial de cambios, los procesos de evaluación y las validaciones realizadas sobre los datos sometidos.

Además, la Plataforma SRF ofrece un tablero de indicadores (dashboard) que permite a los usuarios visualizar, de manera resumida, información sobre las fuentes legales, las cuentas asociadas y otros datos. Esta información también se integrará con el Sistema de Inteligencia de Datos (SID).

#### **IV. APLICABILIDAD**

La normativa establecida en la presente Carta Circular aplicará a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, independientemente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que les confiera su ley orgánica u otra legislación aplicable. Asimismo, esta Carta Circular aplicará a aquellas entidades que aún no han

sido incorporadas a *ÍntegraPR*, las cuales deberán, de igual forma, suministrar en la Plataforma SRF toda la información requerida conforme a lo aquí dispuesto.

## **V. DISPOSICIONES NORMATIVAS**

### **A. POLÍTICA SOBRE LOS FONDOS DE INGRESOS ESPECIALES Y LA PLATAFORMA SRF**

Los Fondos de Ingresos Especiales son recursos públicos generados o recibidos por las entidades gubernamentales en virtud de una autorización legal y cuyo uso puede estar sujeto a propósitos, condiciones o restricciones específicas. Su administración requiere que la fuente legal, las cuentas de ingreso, el destino de los recaudos, las restricciones aplicables y los estimados presupuestarios estén debidamente identificados y respaldados.

La OGP adopta la Plataforma SRF como el registro institucional oficial para recopilar, evaluar, validar y monitorear esta información. La Plataforma SRF sustituye, para estos fines, el registro de ingresos especiales que anteriormente se realizaba mediante el Módulo de Ingresos de Oracle Enterprise Performance Management (EPM).

### **B. ALCANCE Y CLASIFICACIÓN**

Para propósitos de esta Carta Circular, los Fondos de Ingresos Especiales comprenden los recursos que las entidades generan o reciben en virtud de una autorización legal específica y que, conforme a dicha autorización, se destinan a los propósitos dispuestos en ley. Para mayor orientación sobre su identificación y clasificación, las entidades podrán consultar el Manual de Presupuesto publicado en el portal electrónico de la OGP.

La clasificación del ingreso no altera su carácter de recurso público ni releva a la entidad de cumplir con la ley que lo autoriza, las restricciones sobre su uso, los controles presupuestarios y fiscales aplicables y los requerimientos de información establecidos por la OGP.

### **C. PRINCIPIOS Y REQUERIMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA**

Toda entidad sujeta a esta Carta Circular deberá observar los siguientes principios y normas en la identificación, estimación, registro y administración de sus Fondos de Ingresos Especiales:

#### **1. Base legal, uso autorizado y procedencia**

Cada fuente de ingreso deberá estar vinculada a la disposición legal que autoriza su recaudo, administración y uso. Los recursos solo podrán destinarse a los fines permitidos por dicha autoridad legal y por las demás normas fiscales y

presupuestarias aplicables. Además, las restricciones legales o programáticas deberán describirse de manera concreta. Se debe identificar si el ingreso proviene de otra entidad gubernamental o de una fuente externa y desglosar los conceptos o entidades que componen el monto estimado.

## **2. Inventario**

La entidad deberá identificar todas las fuentes legales aplicables y todas las cuentas de ingreso asociadas. Cuando una misma fuente legal autorice más de un fondo o cuenta, la información deberá permitir distinguir cada uno y relacionarlo con su correspondiente origen y propósito.

## **3. Estimados razonables**

Las proyecciones de ingresos deberán sustentarse en información verificable, considerar el comportamiento histórico y las circunstancias conocidas que puedan afectar los recaudos, y guardar consistencia con el estimado presupuestario oficial de la entidad. Los montos registrados no constituyen por sí solos una autorización para gastar ni permiten exceder el presupuesto aprobado.

## **4. Destino y trazabilidad de los recaudos**

La entidad deberá identificar si los fondos se depositan en el Tesoro de Puerto Rico o en una cuenta bancaria autorizada fuera del sistema financiero central, según corresponda, y mantener la trazabilidad entre la fuente legal, la cuenta de ingreso, el fondo, el programa y el destino de los recursos.

## **5. Responsabilidad institucional**

La entidad que administra los fondos conserva la responsabilidad primaria por la corrección, suficiencia, legalidad y actualización de la información sometida, aun cuando esta sea evaluada o revisada en la Plataforma SRF por la OGP. Por consiguiente, corresponde a la entidad la captura, el registro y la verificación de la información en la Plataforma SRF, como paso previo e indispensable para la revisión de la OGP. De este modo, la intervención de la OGP comenzará únicamente cuando la entidad haya completado y sometido la información conforme a los niveles de revisión dispuestos en esta Carta Circular. La revisión realizada por la OGP no sustituye la responsabilidad de la entidad sobre la corrección, exactitud, suficiencia y actualización de la información reportada en la Plataforma SRF, ni constituye una certificación por parte de la OGP sobre la validez o procedencia de la información reportada.

#### **D. USO OBLIGATORIO DE LA PLATAFORMA SRF**

El uso de la Plataforma SRF será obligatorio para el registro y sometimiento de la información relacionada con los Fondos de Ingresos Especiales. Esta obligación aplica a todas las entidades sujetas a esta Carta Circular, hayan sido o no incorporadas a *ÍntegraPR*. En ese sentido, las entidades que aún no operan en *ÍntegraPR* deberán completar directamente en la Plataforma SRF la totalidad de la información requerida, sin que la falta de integración con *ÍntegraPR* las exima de este deber.

Las entidades deberán mantener la información actualizada y atender oportunamente las solicitudes de aclaración, corrección o documentación adicional que formule la OGP. Toda modificación material en la base legal, las cuentas asociadas, el destino de los depósitos, las restricciones de uso o los estimados de ingreso deberá reflejarse en la Plataforma SRF dentro del término dispuesto en el calendario que establezca la OGP para cada ciclo presupuestario. A esos fines, las entidades deberán registrar y actualizar la información en la Plataforma SRF conforme a dicho calendario.

La OGP podrá establecer, mediante instrucciones posteriores, las fechas específicas para determinados tipos de información, así como ajustar este calendario cuando lo requieran el proceso presupuestario o los requerimientos de la JSAF.

La información que permanezca en borrador haya sido devuelta o se encuentre en proceso de evaluación, no se considerará ingreso proyectado certificado para fines de los totales oficiales de la Plataforma SRF. Para fines de la Plataforma SRF, se considerará ingreso proyectado certificado aquella información que haya completado los niveles de revisión establecidos y haya sido marcada como revisada por la OGP. Esta condición se refiere exclusivamente al estado de la información dentro de la Plataforma SRF y no constituye una aprobación de la OGP sobre la legalidad, la disponibilidad o el uso autorizado de los recursos.

Por consiguiente, cuando una entidad no complete el proceso o no actualice su información dentro de los términos establecidos, los recursos correspondientes no se reflejarán en los totales oficiales de la Plataforma SRF ni en los informes que la OGP prepare para la JSAF y otras instancias, lo que podría afectar la consideración de dichos recursos en el proceso presupuestario. Asimismo, la falta de información completa y actualizada en la Plataforma SRF podrá afectar el trámite de las solicitudes de reconocimiento de fondos, aumentos presupuestarios, reprogramaciones u otras transacciones relacionadas con dichos Fondos de Ingresos Especiales, toda vez que la OGP no contará oportunamente con la información necesaria para su evaluación. Además, la OGP notificará el incumplimiento al jefe de la entidad para que se tomen las medidas correctivas correspondientes.

## **E. ROLES Y NIVELES DE REVISIÓN**

La Plataforma SRF opera bajo un esquema de roles y controles diferenciados para promover la integridad, exactitud, consistencia y trazabilidad de la información sometida.

### **1. Rol Registrador (Agencia)**

Será ejercido por el personal designado por el jefe de agencia y constituye el primer nivel de revisión. Le corresponde registrar y documentar las fuentes legales y sus cuentas asociadas; verificar que la información sea completa, correcta y vigente; identificar el origen, propósito, uso autorizado y restricciones de los fondos; y certificar que lo sometido refleja fielmente los documentos oficiales de la entidad.

### **2. Rol Evaluador (Agencia)**

Será ejercido por el personal designado por el jefe de agencia y constituye el segundo nivel de control interno. Le corresponde revisar la consistencia, suficiencia y conformidad legal de la información registrada, aprobar su envío a la OGP o devolverla para corrección o aclaración. Esta revisión no desplaza la responsabilidad primaria de la entidad sobre la información sometida.

### **3. Rol Evaluador (OGP)**

Será ejercido por personal autorizado de la OGP. Le corresponde evaluar la información remitida por las entidades, solicitar aclaraciones o información adicional, devolver expedientes para corrección y marcar como revisados aquellos que cumplan con los requerimientos aplicables. La revisión representa el último nivel del proceso dentro de la Plataforma SRF y no constituye una aprobación de la OGP. Por consiguiente, dicha revisión no convalida usos no autorizados por ley ni sustituye las obligaciones fiscales, contables o presupuestarias de la entidad, la cual conserva la responsabilidad primaria sobre la información sometida.

## **F. RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE AGENCIA**

El Jefe de Agencia, como principal responsable de la administración, distribución y uso adecuado del presupuesto asignado a su entidad, será también responsable de la actualización de la información sobre los Fondos de Ingresos Especiales que se registre en la Plataforma SRF. A tales efectos, le corresponde designar al personal que ejercerá los roles de Registrador y Evaluador de la agencia, procurar que dicho personal cuente con la preparación necesaria y establecer los controles internos que garanticen que la información sometida sea completa y correcta. La designación de personal para ejercer estos roles no releva al Jefe de Agencia de dicha

responsabilidad, la cual tampoco se transfiere a la OGP por razón de la revisión que esta realice en la Plataforma SRF.

#### **G. DOCUMENTACIÓN OPERACIONAL COMPLEMENTARIA**

Los procedimientos que deberán seguir los usuarios para registrar, revisar, corregir y someter información en la Plataforma SRF se incluyen en la Guía Funcional del Usuario - SRF. La OGP mantendrá disponible esta Guía Funcional para orientar sobre las pantallas, funcionalidades, estados, reportes y controles de acceso del sistema. A su vez, esta Guía complementa la política aquí establecida y no deberá interpretarse de manera contraria a esta. La OGP podrá actualizar los documentos operacionales cuando resulte necesario para atender cambios funcionales o administrativos, siempre que tales cambios no alteren la política sustantiva establecida en esta Carta Circular.

#### **VI. INCOMPATIBILIDAD**

Esta Carta Circular deja sin efecto las disposiciones relativas al Módulo de Ingresos contenidas en la Carta Circular Núm. 009-2022 y en su Anejo 1, en la medida en que dichas disposiciones hayan sido sustituidas por la Plataforma SRF y por la normativa aquí establecida. Las disposiciones de la Carta Circular Núm. 009-2022 relacionadas con otros módulos no se ven afectadas. Asimismo, queda derogada cualquier disposición contenida en cartas circulares, memorandos, reglamentos o instrucciones administrativas que resulte incompatible con esta Carta Circular, únicamente en la medida de dicha incompatibilidad.

#### **VII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte de esta Carta Circular fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no afectará la validez del resto de sus disposiciones.

#### **VIII. VIGENCIA**

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular entrarán en vigor inmediatamente.